

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE JULIO DE 1942

NÚMERO 8834

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución N.º 85 de 16 de Junio de 1942, por la cual se concede una autorización.
Resolución Nos. 878, 879 y 880 de 12 de Junio de 1942, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resolución Nos. 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887 y 888 de 12 de Junio de 1942, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Contrato N.º 22 de 31 de Julio de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Guillermo Elías Martínez.
Contrato N.º 24 de 28 de Junio de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Ignacio Sapel.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo: Marítima Mercante

Resolución N.º 461 de 11 de Junio de 1942, por la cual se habilita para el comercio exterior una nave.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 85.—Panamá, 16 de Junio de 1942.

El señor Gustavo Trius, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-18560, y Carmen Arboix de Trius, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, española, casada, sin cédula de identidad personal, solicita por medio de memorial de 1.º de diciembre de 1941, la autorización para poder cambiar el nombre de su hijo adoptivo Charles Arthur Trius por el de Gustavo Antonio Trius.

Después de que ante el señor Juez Segundo de este Circuito y con audiencia del Fiscal Segundo de este mismo Circuito y como se llenaron los requisitos que el Decreto N.º 17, de 1914 establece para estos casos, en esa instancia remitió el expediente contenido de estas diligencias a este Ministerio, con el informe de que trata el artículo 103 del mismo decreto, y se expresa en él así:

"En atención a lo que dispone el artículo 103 del Decreto Ejecutivo N.º 17, de 11 de febrero de 1914, elevo a ese Ministerio el expediente que contiene las diligencias creadas en este Juzgado con motivo de la solicitud hecha por los señores: Gustavo Trius y Carmen Arboix de Trius, para que se autorice el cambio de nombre de Charles Arthur Cathert, hijo adoptivo de ambos, por el de Gustavo Antonio Trius, junto con el siguiente informe:

INFORME: Los señores Gustavo Trius, varón mayor de edad, comerciante, casado, panameño, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 47-18560, y Carmen Arboix de Trius, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, española, casada y también de este vecindario, por medio de escrito fechado en 1.º de Diciembre del año retropróximo, piden al Tribunal que, con audiencia del señor Agente del Mi-

nisterio N.º 17 de 11 de Febrero de 1914, que en virtud de la resolución N.º 17 de 11 de Febrero de 1914, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo: Industria Agrícola

Resolución N.º 17 de 11 de Febrero de 1914, por la cual se concede una autorización.
Resolución N.º 18 de 11 de Febrero de 1914, por la cual se concede una autorización.
Subsidios, préstamos, créditos y garantías de materias de fábrika.

Mantenimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avales y Cédulas.

Ministerio Público, y previo el cumplimiento de todas las formalidades legales, se disponga el cambio de nombre del menor hijo de ambos Charles Arthur por el de Gustavo Antonio Trius, con el cual ha sido bautizado (sic est).

Sirven de fundamento a tal solicitud los siguientes hechos:

"Primero.— Adoptamos al menor Charles Arthur Cathert La Dams, previo permiso judicial que nos concedió el Juez Tercero de este Circuito y según consta en la Escritura Pública N.º 2195 de 12 de noviembre de este año extendida ante el Notario Primero de este Circuito, debidamente inscrita en el Registro del Estado Civil. Acreditamos este hecho con el respectivo certificado del Registrador General que acompañamos.

"Segundo.— Al declararse el nacimiento del menor se le dió el nombre indicado, pero como después fué bautizado el niño en los ritos de la Iglesia Católica Romana, se le nombró Gustavo Antonio, que es el del padre adoptivo. Se acompaña la certificación del Reverendo John T. O. Connor, Capitán del Cuerpo de Capellanes de Fort Kobbe, Zona del Canal, debidamente autenticado y traducido.

"Tercero.— El niño en referencia es conocido con el nombre de Gustavo Antonio y así lo llamamos familiares y amigos".

Como pruebas, acompañaron los peticionarios con su escrito los siguientes documentos:

a) Certificado de bautismo debidamente autenticado y vertido al Castellano; y

b) Certificado expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas en relación con la inscripción del nacimiento del niño Charles Arthur Cathert La Dams.

Se adjugaron además, las pruebas testimoniales de los señores Eduardo Vallarino y Eugenio Barrera.

Admitida la solicitud en providencia de 1 del ya citado mes, se dispuso someterla a la tramitación fijada por el Decreto N.º 17 de 1914, dictado por el Poder Ejecutivo.

Sumidos todos los trámites correspondientes, se usó el negocio en traslado al señor Fiscal 2.º del Circuito, para que evacuara su concepto, y dicho funcionario, en Vista N.º 88 de 24 de los corrien-

tes, que corre a fojas 19 se produjo en favor de las pretensiones de los peticionarios.

Cumplidas, pues, las ritualidades fijadas por el Decreto Ejecutivo de que se ha hecho referencia, incumbe ahora al suscrito pronunciarse sobre el mérito de la solicitud formulada, y a ello procede inmediatamente.

En el negocio a que accede este informe fueron hechas, oportunamente, las publicaciones de que trata el artículo 102 del ya citado decreto ejecutivo y dentro del término fijado por el mismo, no se apersonó al Tribunal persona alguna para oponerse a la petición formulada.

Ahora; cuanto a las pruebas que obran en el expediente, cabe decir que evidencian ellas tres hechos fundamentales, a saber:

1º.—Que el 17 de Diciembre del año pasado se inscribió en el Registro Civil de las Personas el nacimiento de un niño, a quien se le dió el nombre de Charles Arthur Cathcart La Damus, nacido en el Hospital Gorgas, Zona del Canal, el día 8 de Septiembre de ese mismo año;

2º.—Que por escritura N° 2195, de 12 de Noviembre del precitado año, otorgada ante el Notario Público Primero de este Circuito, las esposas Trius-Arboix, previo el permiso judicial correspondiente, prohibieron al menor arriba citado, y

3º. Que, según se desprende de las declaraciones del Lic. Eduardo Vallarino y Dr. Eugenio Barrera, el menor Charles Arthur le llaman en el hogar de los esposos Trius-Arboix, Gustavo Antonio Trius, y así, con ese nombre, lo conocen los familiares y amigos de tales esposos.

Habiendo sido cumplidas todas las ritualidades legales y habiéndose comprobado, por otra parte, los hechos fundamentales de la solicitud de que se ha hecho mérito y la conveniencia del cambio de nombre del menor Charles Arthur Cathcart La Damus por el de Gustavo Antonio Trius, procede autorizar dicho cambio.

Tal es la opinión del suscrito, que lleve al conocimiento de S. E."

Luego fueron enviados estos autos al señor Procurador General de la Nación, quien en su vista No. 27 de 14 de mayo próximo anterior se produce así:

"De acuerdo con el artículo 101 del Decreto No. 17 de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil, me ha sido enviado el expediente que ahora os devuelvo, para que emita concepto acerca del caso a que se contrae, lo cual hago en los términos que seguidamente anoto.

Se trata de la solicitud hecha por el señor Gustavo Trius y su esposa señora Carmen Arboix de Trius para que se efectúe el cambio del nombre del menor Charles Arthur Cathcart La Damus por el de Gustavo Antonio Trius.

Ha comprobado el primero de los peticionarios, mediante certificación extendida por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, que el niño referido, hijo legítimo del señor Norman Ryan Cathcart y la señora Violeta de La Damus, nacido en Ancón, Zona del Canal, territorio de la República de Panamá, el día ocho de septiembre de mil novecientos once, y uno, fue adoptado por él como hijo con todas las formalidades legales. Además, se produce el testimonio de los señores Eduardo Vallarino y Eugenio Barrera que el m-

no menor es conocido entre parientes y amigos de su padre adoptivo como Gustavo Antonio, y consta en el certificado de bautismo (fs. 1ª y 2ª) que al administrársele ese sacramento le fue puesto dicho nombre.

Como la petición fué publicada en la Gaceta Oficial y no se ha presentado nadie a oponerse a lo pedido, a pesar de la excitativa que sobre el particular hizo el Juez Segundo del Circuito de Panamá, quien tuvo a su cargo la tramitación del caso, no tengo reparo alguno que hacer al deseo del señor Trius, toda vez que tiene amparo en los artículos 148, 181 y 188 (ord. 1ª) del Código Civil.

Por otra parte, cumplidos los requisitos que exige el Capítulo XI del decreto mencionado al principio de este escrito, me parece que no media inconveniente para que el Excelentísimo señor Presidente de la República conceda la autorización requerida, en uso de la facultad que ese mismo decreto le confiere (Art. 104).

Hago presente, eso sí, que de expedirse la autorización expresada, ha de ser tan sólo en virtud de la gestión del señor Trius, porque no hay constancia en el expediente de que su esposa tenga el carácter de madre adoptiva del consabido infante. Por el contrario, resulta claro de la certificación del Registrador General del Estado Civil aludida, que ella sólo consintió la adopción efectuada por el cónyuge."

El señor Registrador General del Estado Civil se manifestó anuente y de acuerdo con el concepto del señor Procurador por medio de su oficio No. 124 de 26 de mayo.

Es llegado el momento de resolver acerca de la legalidad de la petición y a ello se procede.

La petición hecha por el señor Gustavo Trius en cuanto a lo que en sí encierra, se ha amoldado al querer del Capítulo IX del Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914:

No figura de autos constancia alguna de que se haya presentado oposición a lo pedido, por lo cual se ha hecho patente que no hay vicio que invalide el derecho del señor Trius como padre adoptante, ya que como ha objetado el señor Procurador, no hay constancia de que la señora de Trius haya adquirido su condición de madre adoptante, puesto que lo único que se ha establecido es que ella consintió en la adopción, como esposa del petente, requisito indispensable en los casos de adopción, por parte de una persona casada. Pero que el artículo 175 del Código Civil que lo exige, explica que por tal hecho no se constituye en adoptante.

Es pues, evidente, que la petición debe resolverse a favor del padre adoptante.

Este Ministerio tomando en cuenta la objeción hecha por el señor Procurador General de la Nación de que se tome en consideración únicamente la gestión hecha a nombre del señor Gustavo Trius, con la cual está de acuerdo,

SE RESUELVE:

Autorizar al Registrador General del Estado Civil, para que cambie el nombre de Charles Arthur Trius, inscrito en el folio 288 del Tomo 98-bis de Nacimientos de la Provincia de Panamá, por el de Gustavo Antonio Trius, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de febrero de 1914, incor-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la *Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos* de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2. Tel. 2617 y 1064. Apartado Postal N.º 137. TALLERES: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas, Avenida Norte N.º 89.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00. Exteriors: B. 7.50. Un año: En la República: B. 10.00. Exteriors: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

porado como apéndice del Libro I del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 378**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 378. —Panamá, 12 de Junio de 1942.

Manuel Bermúdez, colombiano, de 34 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de cinco años cuatro meses de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, según sentencia proferida con fecha 1º de abril de 1940, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel Bermúdez, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 379. —Panamá, 12 de Junio de 1942.

Juan Pimentel, panameño, de 29 años de edad,

soltero, jornalero, reo del delito de violación de domicilio, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de cuarenta meses de reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 12 de febrero de 1940, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Pimentel, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 380. —Panamá, 12 de Junio de 1942.

Santiago Valladares, chileno, soltero, navegante, de 30 años de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión, que por el delito de lesiones personales le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 4 de mayo del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Santiago Valladares, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 381

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto No. 381. —Panamá, 13 de Junio de 1942.

Pedro Quintero, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 27-133, de oficio agricultor quien cumple en la Cárcel del Circuito de Chitré (Los Santos), pena de 5 meses y diez días de reclusión, que le impuso el Juez 2o. del Circuito de Herrera, en sentencia proferida con fecha 22 de febrero del año en curso solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pedro Quintero, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 382

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 382. —Panamá, 13 de Junio de 1942.

Catalino Santos, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 60-3362, mayor de edad, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Santiago (Veraguas) pena de un mes y cinco días de prisión, que le impuso el Juez Municipal de ese mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 7 de mayo del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Catalino Santos, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal, antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 383. —Panamá, 13 de Junio de 1942.

Clifford Grant, panameño, de 16 años de edad, soltero, mecánico, reo del delito de falsedad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses y diez días de reclusión que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 30 de diciembre del año de 1941, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá el 13 de noviembre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Clifford Grant, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 384. —Panamá, 13 de Junio de 1942.

Vivian Fairglough, panameño, de 29 años de edad, soltero, saloner, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 21 de junio de 1941, reformatoria de la dictada por el Juez Tercero Municipal de ese mismo Circuito, el 26 de mayo del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha dado cumplimiento a las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Vivian Fairglough, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si

el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 385.—Panamá, 13 de Junio de 1942.

Jacinto Solano, panameño, de 36 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 47-23043, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 10 de diciembre de 1941, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto del Circuito, el 20 de junio del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha dado cumplimiento a las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Jacinto Solano, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 386.—Panamá, 13 de Junio de 1942.

Pedro Ardines, panameño, de 18 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de veinticuatro meses de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en sentencia proferida con fecha 12 de diciembre de 1941, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto Municipal el 26 de agosto del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pedro Ardines, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 387.—Panamá, 13 Junio de 1942.

Julio Mudarra, panameño, de 23 años de edad, soltero, chofer, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 29 de enero del año en curso, reformativa de la dictada por el Juez Quinto del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Julio Mudarra, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 388.—Panamá, 13 de Junio de 1942.

Galo Ferrera, panameño, de 25 años de edad, soltero, albañil, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diecisiete meses de reclusión que le impuso el Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida con fecha 19 de mayo del presente año solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia.

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Galo Ferrera, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde a su condena, el 15 de los corrientes, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará "El Gobierno", y el señor Guillermo Eligio Méndez, en nombre y representación de la Compañía de Transportes Aéreos Centro Americanos S. A. (llamada comúnmente TACA S. A.), por la otra, que en adelante se llamará "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero:—El Gobierno permitirá a los aviones de la Compañía volar sobre el territorio de la República y aterrizar en el aeródromo de Albrook Field, Balboa, Zona del Canal, mientras no haya en servicio en la capital de la República un aeropuerto en donde puedan hacerlo.

Segundo:—El Gobierno permitirá a los aviones de la Compañía aterrizar, sin que se les cobren de rechos por ese servicio, en el aeropuerto de David y recibir y descargar en él pasajeros, correos, encomiendas y carga.

Tercero:—La Compañía queda exonerada del pago del impuesto de importación sobre la gasolina y aceite que tome en David, para el uso exclusivo de los aeroplanos que hagan el servicio.

Cuarto:—La Compañía se obliga a acordar un descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor de los pasajes a los funcionarios públicos que, por encontrarse en cumplimiento de una misión oficial, tengan necesidad de usar de sus aviones.

Quinto:—La Compañía se obliga a dar prioridad en el transporte de las valijas de correspondencia que envíen las oficinas postales de la República y a los funcionarios mencionados en la cláusula anterior. La Compañía se obliga, además, a conducir gratuitamente la correspondencia oficial que envíen los despachos del Estado, en valijas postales especiales, siempre que su peso total no exceda de tres (3) libras.

Sexto:—La Compañía, sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones, se obliga a someterse y a velar porque se le dé estricto cumplimiento a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a sus reglamentos de aviación.

Séptimo:—La Compañía se obliga a someterse a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República de Panamá, cualquier diferencia que tenga con el Gobierno, relativa al cumplimiento de las cláusulas de este contrato, y a aceptar los fallos que dichos Tribunales dicten.

Octavo:—El término de duración de este contrato es de un año (1) a partir de su aprobación por el Presidente de la República, y podrá ser prorrogado por voluntad de ambas partes.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Por la Compañía de Transportes Aéreos Centro Americanos, S. A.,

Guillermo Eligio Méndez.

Revisado conforme.

El Contralor General de la República,

Ricardo Merciaq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 17 de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se llamará "El Gobierno", y el señor Ignacio Sagel, con cédula de identidad personal N° 22-385, en su propio nombre y representación, que se denominará "El Contratista", se ha convenido el siguiente Contrato:

El contratista se compromete:

Primero: A suministrar para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, a partir de la fecha de aprobación de este Contrato, ciento veinte (120) reses hembras en buenas condiciones, en dos embarques de sesenta (60) reses, cada uno, o en un solo embarque, en caso de que el Ministerio de Gobierno y Justicia lo crea conveniente.

Segundo: A entregar las reses en la Colonia Penal de Coiba, en donde se verificará el peso de las mismas utilizando la Balanza Oficial.

Tercero: A sufragar todos los gastos que ocasiona el embarque, desembarque y transporte de las reses hasta la Colonia Penal de Coiba y a aceptar las que le sean devueltas por el Director de la misma por no haberse llenado todos los requisitos exigidos en este Contrato.

Cuarto: A reponer dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha del rechazo, las reses que no sean aceptadas por el Director de la Colonia Penal de Coiba, y aceptar en concepto de multa, la cantidad de diez (B.10.00) por cada res que se le rechace, por no llenar las condiciones determinados en la cláusula primera.

El Gobierno se obliga:

Primero: A pagarle al Contratista las reses que suministre a la Colonia Penal de Coiba dentro

de las especificaciones señaladas en el presente Contrato, a los precios que se detentan a continuación:

Reses de 630 a 699 a 5 $\frac{1}{2}$ c. lb.
Reses de 700 a 749 a 5 $\frac{3}{4}$ a 5 $\frac{1}{2}$ c. lb.
Reses de 750 ó mas a 6 c. lb.

El peso del ganado que suministre el Contratista será bruto, es decir, en pie, y pesado en la Balanza Oficial de la Colonia.

Segundo: A facilitar los pesos que sean necesarios para el embarque o desembarque, en la Colonia Penut de Colón de las reses que suministre el Contratista.

Tercero: El Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta en un cuarenta por ciento (40%) de la cantidad de reses a que se contrae este Contrato, pero se obliga a darle al Contratista, con treinta días de anticipación, el aviso del aumento o disminución.

La duración de este Contrato será de un (1) año a partir de la fecha de su aprobación.

Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista presenta una fianza con garantía personal por la suma de quinientos Balboas (B.500.00), y para este efecto presenta al señor Alejandro Arce T., quien se hace solidariamente responsable de las estipulaciones de este Contrato, y en señal de aceptación firma este documento.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,
Ignacio Sagel.

Fidatario,
Alejandro Arce T.

Aprobado,
El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 20 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITASE PARA EL COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 401

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 401.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 9 de Mayo

de 1942, el señor Esteban García A., panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal N° 3-4796, en su carácter de legítimo dueño del motovelero nacional denominado "W. C. Sherman" solicita se permita a dicha nave dedicarse al servicio y comercio con el exterior:

Que según consta en la Sección Consular y de Naves de este Ministerio, el motovelero "W. C. Sherman" fue declarado nacional por el Poder Ejecutivo mediante la Resolución N° 390, de 25 de Mayo de este año, e inscrito en el Registro del Puerto de Colón bajo el número 250 para el Servicio Interior o de Cabotaje; y.

Que el peticionario ha pagado los derechos que se causan por la expedición de la Patente Permanente de Navegación del Servicio Exterior, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3382, de 12 de Mayo de 1942.

RESUELVE:

Habilitase para el comercio exterior al motovelero nacional denominado "W. C. Sherman", de 69 toneladas netas o de registro y de propiedad del señor Esteban García A., ciudadano panameño, mayor de edad y vecino de Colón.

Se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de esta nave la correspondiente Patente Permanente de Navegación de Servicio Exterior, para lo cual se le remite copia debidamente autenticada de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 402

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 402.—Panamá, 12 de Junio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo que dispone el Artículo único del Decreto Ejecutivo N° 219, de 16 de Mayo del año en curso, se concede al señor Esteban García A., permiso para dar en arrendamiento al Gobierno de los Estados Unidos de América, en la Zona del Canal, el motovelero nacional denominado "A. F. Warren", del Servicio de Cabotaje, inscrito en la Matricula del Puerto de Colón, y de propiedad del mencionado señor García, bajo la condición de que en los contratos respectivos se establezca que será puesto a las órdenes del Gobierno de Panamá un mes después de notificada la orden correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 403

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo:

Marina Mercante. —Resolución número 101.—
Panamá, 12 de Junio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del hecho del hundimiento del vapor nacional denominado "EQUIPOISE", ocurrido el 26 de Marzo de 1942, el señor Cónsul General de la República de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales la inscripción de esta nave en el registro de la Marina Mercante Nacional, por Resolución dictada el 12 de Mayo del año en curso,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "EQUIPOISE", de propiedad de la "International Freighting Corporation Inc.", de 3,872 toneladas brutas y 2,219.50 toneladas netas, de casco de acero, construido en el año de 1906 por "Barclay Curle & Co. Ltd.", en Glasgow, Escocia; y, se declara asimismo cancelada la Patente Permanente de Navegación de este vapor, distinguida con el N° 1442, que fuera expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 12 de Diciembre de 1941.

Se ordena comunicarlo a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución N° 75.—Panamá, Junio 7 de 1942.

La Junta Agro-Pecuario Nacional, creada por Decreto Ejecutivo N° 1-435, del 6 de Enero de 1942, teniendo en cuenta disposiciones aprobadas, y con el fin de que sea más eficiente el servicio de fomento agrícola en la Provincia de Los Santos.

RESUELVE:

Artículo Primero.—Nómbrese el personal para el servicio de fomento agrícola en la Provincia de Los Santos, así:

Juan A. Medrano, Secretario, con un sueldo mensual de B.120.00.

Aguilina S. de Ramírez, Esteno-Mecanógrafa, con B.70.00 mensuales.

Rafael E. Fadul, Administrador-Contable-Almacenista, con una asignación mensual de B. 120.00.

Arceio Duereux, Mecánico Asistente, con B. 75.00 mensuales.

Artículo Segundo.—El sueldo de cada una de las personas arriba nombradas será pagado del Fondo Especial Agrícola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

E. B. Fabrega,

Presidente de la Junta Agro-Pecuario Nacional.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución Número 76.—Panamá, Junio 17 de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del
Excelentísimo Señor Presidente
de la República.

CONSIDERANDO:

Que los señores Alejandro de Boutaud, Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en la ciudad de Colón; Julio Escala, Mecánico Jefe de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas y la señorita Tilia Rosas, Oficial de tercera categoría en la misma Sección, solicitan que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a los peticionarios señores Alejandro de Boutaud y Julio Escala, y la señorita Tilia Rosas, el mes de vacaciones que solicitan con goce de sueldo de acuerdo con el Art. 796 del Código Administrativo, que comenzarán a contarse a partir del día 22 del mes de Junio en curso el señor de Boutaud, y del 1º del mes de Julio próximo el señor Escala y la señorita Rosas, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heertenmatte,

Primer Secretario del Ministerio.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,

Director del Impuesto de Inmuebles.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de Registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra "COOK", sola o en combinación con dibujos y leyendas, como por ejemplo sobre un cartucho de bala, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir artículos comprendidos en la Clase Segunda (de Colombia), y en especial productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen — Colombia — y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla. Los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca consistente en una VELETA de la misma compañía; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polytaxin", que presentamos en Marzo de 1942, de la misma compañía.

Panamá, Junio 10 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
 13 de Junio de 1942.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADOS**CERTIFICADO**

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 59 de fecha 26 de Diciembre de 1943, así:

Que "The Texas Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica y de cambio de nombre.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de los siguientes hechos relativos con la marca de fábrica registrada bajo el certificado número 1222 de fecha 9 de Junio de 1942, así:

Que "The Texas Company" organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado sus derechos de propiedad sobre dicha marca a "The Texas Corporation", sociedad anónima organizada también de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware;

Que la nueva sociedad denominada "The Texas Corporation", ha sido fusionada con la antigua sociedad llamada "The Texas Company";

Que con motivo de la fusión de las dos compañías antes mencionadas, ha sido abandonado el nombre de "The Texas Corporation", asumiendo el de "The Texas Company", siendo ésta una entidad jurídica nueva, distinta de la dueña original de la marca;

Que la marca de fábrica en referencia queda siendo de propiedad de la nueva compañía "The Texas Company", que mantiene el mismo domicilio de la anterior; y

Que lo expuesto consta en los documentos presentados al Ministerio, debidamente extendidos y legalizados, y en fé de ello se expide esta certificación, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha y de acuerdo con lo que dispone el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado nota de que la sociedad denominada "Petrolagar Laboratories, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, le ha cedido y traspasado su derecho sobre la marca de fábrica "Petrolagar", registrada en esta República el día 23 de Abril de 1929, bajo el registro número 1918, a la sociedad denominada "Petrolagar Laboratories, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 8134 McCormick Boulevard, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Que lo anteriormente expuesto, se deduce de documentos debidamente legalizados que han sido presentados al Despacho para su correspondiente anotación.

Para constancia, se expide el presente certificado, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de cambio de nombre de la sociedad
de dueña de marca de fábrica

J. E. HUERTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima "Therma" Fabrik Fur Elektrische Heizung A. G. vorm S. Blumer", organizada en la Conferación Suiza, con oficina en la ciudad de Schwanden, Cantón de Glarus, Suiza, es dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Eutherme", registrada en esta República el día 8 de Junio de 1928 bajo el certificado número 1785.

Que la sociedad antes mencionada, ha sustituido su nombre original por el de "Therma", Fabrik fur elektrische Heizung, A.G., manteniendo el mismo domicilio antes expresado, es decir, en la ciudad de Schwanden, Cantón, de Glarus, Suiza;

Que, además, se hace constar que los artículos que ampara la marca en referencia se elaboran en la ciudad de Schwanden, Cantón de Glarus, Suiza; y

Que en consecuencia la propiedad de la marca queda inscrita a favor de la última sociedad citada, y para constancia de ese hecho se expide este certificado, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de cambio de nombre de una sociedad,

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima denominada "Dr. Miles Medical Company", organizada según las leyes del Estado de Indiana, y con domicilio en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados

Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Nervine"; registrada en esta República el día 15 de Mayo de 1922, bajo el certificado número 955.

Que dicha sociedad ha cambiado su nombre dos veces: primero, a "Dr. Miles Laboratories, Inc." y después, a "Miles Laboratories, Inc." siendo este último nombre el que actualmente usa, y bajo el cual está haciendo negocios en el mismo domicilio expresado, según certificación expedida por el Secretario de Estado del Estado de Indiana, que debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en Chicago, ha sido presentada a este Despacho para la anotación correspondiente.

En constancia, se expide el presente certificado, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica,

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha y de acuerdo con lo que dispone el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado nota de que la sociedad denominada "The Decca Record Company, Limited", organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, con oficinas comerciales en la ciudad de Londres, Inglaterra, le ha cedido y traspasado su derecho sobre la marca de fábrica "Decca" registrada en esta República el día 20 de Enero de 1940 bajo el registro número 3319, a la sociedad denominada "Decca Records, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Que lo anteriormente expuesto, se deduce de documentos debidamente legalizados que han sido presentados al Despacho para su correspondiente anotación.

Para constancia, se expide el presente certificado, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 24 días del mes de Junio de 1942.

J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Junio de 1942.

As. 3503: Patente Comercial de 2a. clase No. 2001 de 10 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Díez, domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 3504: Patente Comercial de 2a. clase No. 2000 de 12 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jurado & Co. Ltda, domiciliada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 3505: Patente Comercial de 2a. clase No. 2010 de 12 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rivera & Cia., domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3506: Diligencia de fianza extendida el 22 de Junio de 1942, en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, Prov. de Panamá, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Aurelio Gómez.

As. 3507: Escritura No. 414 de 20 de Junio de 1942,

de la Notaría 35, por la cual Margiana Elizabeth Beach y Clifford Bilgrave declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3508: Escritura No. 374 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Grupo Industrial de Río Abajo, S. A., vende un lote de terreno a Emma Sweeny.

As. 3509: Patente Comercial de 2a. clase No. 2045 de 20 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Co. Casa Suana, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3510: Escritura No. 418 de 22 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Benigno Abad Benítez vende de la "Cantina Colón" a Gustavo Eduardo Aleman y Ramón Vega Vega.

As. 3511: Patente Comercial de 2a. clase No. 1956 de 19 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Tilsa Campos de Lau, domiciliada en esta ciudad.

As. 3512: Escritura No. 375 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Grupo Industrial de Río Abajo, S. A., vende un lote de terreno a Timothy Anthony Elliott.

As. 3513: Escritura No. 376 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la sociedad "Grupo Industrial de Río Abajo, S. A.", vende un lote de terreno a Arthur Remigues Charles.

As. 3514: Escritura No. 377 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el "Grupo Industrial de Río Abajo, S. A." vende un lote de terreno a Lucy Marie Rodney.

As. 3515: Patente Comercial de 2a. clase No. 159 de 17 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ananías Arango, domiciliada en esta ciudad.

As. 3516: Escritura No. 401 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Adela Garibaldo de Morales vende a Francisco Russo dos fincas, una en Juan Díaz y la otra en la ciudad de Panamá.

As. 3517: Escritura No. 406 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Roberto Ross McQueary vende a Julio Constantino Coronado dos fincas en El Valle, Distrito de Antón, Prov. de Coclé.

As. 3518: Escritura No. 72 de 16 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2002 del Tomo No. 29.

As. 3519: Escritura No. 378 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Roberto Ross McQueary vende de Río Abajo, S. A., un lote de terreno a Doris May Rodney.

As. 3520: Escritura No. 978 de 17 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Mydia Endara vende un lote de terreno a Joseph Vernin James.

As. 3521: Patente de Navegación (Servicio Interior), No. 7 de 18 de Mayo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la lancha "Mirian" de propiedad de Augusto Urrutia G., domiciliado en Puerto Armuelles, Prov. de Chiriquí.

As. 3522: Escritura No. 336 de 17 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la Sociedad "Grupo Industrial de Río Abajo, S. A." vende un lote de terreno a Clarence Albert Thompson.

As. 3523: Escritura No. 404 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Gabriel Ramón Sora cancela hipoteca a Preston Donald Wilfred Mc Barnette.

As. 3524: Patente Comercial de 2a. clase No. 1715 de 27 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ramón Escala, domiciliado en esta ciudad.

As. 3525: Escritura No. 588 de 22 de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Enrique Recuero un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraial, Distrito de Panamá.

As. 3526: Escritura No. 223 de 7 de Febrero de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión de la sociedad denominada "Sociedad Granadina de Beneficencia y Protección."

As. 3527: Escritura No. 92 de 25 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos por la cual Manuela María Rodríguez vende a Manuel Antonio Collado Rodríguez y Juan de Dios Rodríguez Sánchez un lote de terreno situado en el Distrito de Chitré, denominado "Las Placetas".

As. 3528: Escritura No. 147 de 19 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ar

& Cia. cancela hipoteca a José de Guadalupe Jovane, este vende una finca de la Provincia de Chiriquí a José Modesto Molina Gutiérrez.

As. 3529: Escritura No. 119 de 20 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la sociedad "Rivera & Cia." constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina Gutiérrez.

As. 3530: Patente Comercial de 2a. clase No. 1733 de 2 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía de Lavandería, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3531: Patente Comercial de 1a. clase No. 348 de 19 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de A. Toussier & Compañía, domiciliada en esta ciudad.

As. 3532: Escritura No. 987 de 19 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza copia del acta de la Sesión de la Asamblea General Ordinaria, copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Fox Film, S. A."

As. 3533: Patente Profesional No. 349 de 11 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos Alfonso Vaccaro Lamboglia, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3534: Escritura No. 1,000 de 22 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Guillermo Pulido declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, antierótica, y la sociedad Villanueva y Tejera Cia Ltda. declara cancelada una hipoteca.

As. 3535: Escritura No. 314 de 19 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se declara disuelta la sociedad Grebien & Hauke.

As. 3536: Escritura No. 315 de 22 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Albanus y Bosque Cia. Ltda.

As. 3537: Escritura No. 995 de 20 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se disuelve la sociedad anónima denominada Gachard Corporation Inc.

As. 3538: Patente Comercial de 2a. clase No. 2020 de 16 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lilia Lorenza Vega, domiciliada en esta ciudad.

As. 3539: Patente Comercial de 1a. clase No. 48 de 23 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rocco Spina, domiciliado en esta ciudad.

As. 3540: Escritura No. 13 de 19 de Abril de 1938, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual María Pío Herrera y Dolores Bravo permutan dos globos de terreno denominados "El Rincón del Bucy" y "Pavital".

As. 3541: Escritura No. 16 de 28 de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Manuel Antonio Suárez vende a Victor Vega Morán una finca rústica en Penonomé.

As. 3542: Escritura No. 74 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura No. 60 de 28 de Mayo de 1942, de la Notaría de Coclé.

As. 3543: Escritura No. 1005 de 22 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Luis Antonio Barletta declara la construcción de una casa.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERIS S.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 8 y 13 de Junio de 1942.

PROVINCIA DE COLON

Margaret Newmann vende a Emilio Omidan Wauck sus fincas Nos. 8,432 y 8,434 inscritas a los folios 116 y 122 respectivamente, del Tomo 264, por la suma de B/. 2,000 la primera y 2,000 la segunda también.

Chee Joaquín vende a Nicolás Amador Emiliani su finca No. 2,364 inscrita al folio 76 del tomo 299, por la suma de B/. 300.00.

Sofía Estenoz de Ferrari vende su finca No. 849 inscrita al fol. 392 del T. 83 a Clarence Markland, por la suma de B/. 5,000.00.

PROVINCIA DE PANAMA

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "2", constante de 415 m2

que formó parte de la finca No. 14,050 insc. al fol. 170 del T. 383, Pdad. de Inés Rigby de Gálvez. Finca No. 14,322 insc. al fol. 352 del T. 386 con un valor de B. 150.00 por venta hecha a favor de Leyna Carvajal. El resto libre queda con una superficie de 2,902 m² y con su mismo valor inscrito.

Louis Deveaux vende a Carmen Giner su finca No. 8,079 insc. al fol. 196 del T. 257, por la suma de B. 7,932.00.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, constante de 1,250 m², distinguido con el número "4", que formó parte de la finca No. 792 insc. al fol. 188 del T. 14, Pdad. de Ramon Améstica. Finca No. 14,236 insc. al fol. 360 del T. 386 con un valor de B. 2,268.00 por venta hecha a favor de Guillermo Tejada Puella. El resto libre queda con una superficie de 2 Hts. 5,823 m² y con su mismo valor inscrito.

Edith May Earle de Gerrans vende su finca No. 10,895 insc. al fol. 198 del T. 329 a Rolando Augusto Chanis por la suma de B. 10,500.00.

Lote de terreno distinguido con el número 84, de la Sección "B" de Chilibre Dto. de Panamá, constante de 4,759 m² que formó parte de la finca No. 1,473 insc. al fol. 40 del T. 30, Pdad. del Gob. Nal.—Finca No. 14,265 insc. al fol. 429 del T. 387, con un valor de B. 39.19 por venta hecha por partes iguales a Francisco Antonio Abre y Filadelfia Agrazal.—El resto libre queda con una superficie de 16 Hts. 3,198 m² 26 dm² y con su mismo valor inscrito.

Francisco Antonio Abre y Filadelfia Agrazal declaran mejoras en su finca No. 14,265 insc. al fol. 429 del T. 387, que consisten en una casa de madera, de un piso alto, techo de hierro acanalado y pisos de madera a un costo de B. 700.00.

Ana de la Torre de Alzamora vende a Guillermo Endara Paniza, su finca No. 12,679 insc. al fol. 364 del T. 357, por la suma de B. 2,000.00.

En el juicio de sucesión de María Cantera de Remón, fué adjudicada a los herederos declarados María Luisa Remón de Obarrío, Carmen Hortensia Remón, Catalina Remón, Julieta Remón, Graciela Remón, José Antonio Remón, y Alejandro Remón, la finca No. 7,031, insc. al fol. 106 del Tomo 233 avaluada en la suma de B. 16,000.00.

Lote de terreno constante de 9 Hts., situado en la Población de Arraiján que formó parte de la finca No. 4,475 insc. al fol. 142 del T. 99, Pdad. del Municipio de Arraiján, hoy del Municipio de Panamá. Finca No. 14,356 insc. al fol. 380 del T. 386 por venta hecha a favor de José Isabel Melo, y sus hijos Luis, Tomás, Elisa, Antonia, Adalaid, José Gil, Agustín Antonio y José Isabel, todos de apellido Melo, por la suma de B. 270.00. El resto libre queda con una superficie de 112 Hts. 518 m², 60 dm² y con su mismo valor inscrito.

Luis Ernesto Meléndez declara mejoras sobre su finca No. 14,111 insc. al fol. 356 del T. 383 que consisten en una casa de madera de un solo piso, montada sobre pilastres de concreto, con techo de zinc, y costado o lado Este de cemento a un costo de B. 4,000.00.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "17", constante de 462 m², que formó parte de la finca No. 7,922 insc. al fol. 270 del T. 254, Pdad. de John C. Stone y Kenneth Donald Slowick.—Finca No. 14,243, insc. al fol. 374 del Tomo 387, con un valor de B. 346.50 por venta hecha a favor de George Burnett y Myra Hean Burnett.—El resto libre de esta finca queda con una superficie de 9546 m² y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "5", constante de 480 m², 15 dm², que formó parte de la finca No. 922 insc. al fol. 270 del T. 254, Pdad. de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick.—Finca No. 14,245 insc. al fol. 378 del T. 387 con un valor de B. 362.56 por venta hecha a favor de Mary Brown de Muschette. El resto libre queda con una superficie de 9,062 m² 85 dm² y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Río Abajo, en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "4", constante de 484 m² 7250 cm², que formó parte de la finca No. 7922 insc. al fol. 270 del T. 254, propiedad de John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick.—Finca No. 14,247 insc. al fol. 382 del T. 387 con un valor de B. 363.54, por venta hecha a favor de Ernest Percival Downes. El resto libre queda con una superficie de 8,578 m² 1,250 cm² y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "15", constante de 455 m² 6350 cm² que formó parte de la finca No. 7922 insc. al fol. 270 del T. 254, propiedad de J. C. Stone y K. D. Slowick.—Finca No. 14,249 insc. al fol. 386 del T. 387 con un valor de B. 341.59 por venta hecha a favor de Elvir Alfonso Francis. El resto libre queda con una superficie de 8,122 m² 500 cm² y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "14", constante de 454 m² 50 dm², que formó parte de la finca No. 7922 insc. al fol. 270 del T. 254, propiedad de J. C. Stone y K. D. Slowick.—Finca No. 14,251 insc. al fol. 390 del T. 387 con un valor de B. 317.87 por venta hecha a favor de Clyde Maston Francis.—El resto libre queda con una superficie de 7,668 m² y con su mismo valor inscrito.

Globo de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, formado por los lotes distinguidos con los números "6 y 7", que en conjunto constan de 796 m² 40 dm² que formaron parte de la finca No. 7922 insc. al fol. 270 del T. 254, propiedad de J. C. Stone y K. D. Slowick.—Finca No. 14,253 insc. al fol. 394 del T. 387 con un valor de B. 397.30 por venta hecha a favor de Clive Eric Maurice King.—El resto libre queda con una superficie de 6,871 m² 10 dm² y con su mismo valor inscrito.

Globo de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, formado por los lotes distinguidos con los números "8 y 9", constante de 778 m², que formó parte de la finca No. 7922, insc. al fol. 270 del T. 254, propiedad de J. C. Stone y K. D. Slowick.—Finca No. 14,255 insc. al fol. 398 del T. 387 con un valor de B. 573.50 por venta hecha a favor de Rebeca Ann Burke. El resto libre queda con una superficie de 6,093 m² 60 dm² y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "18", constante de 462 m² que formó parte de la finca No. 7,922 insc. al fol. 270 del T. 254, propiedad de J. C. Stone y K. D. Slowick.—Finca No. 14,257, insc. al fol. 402 del T. 387 con un valor de B. 346.50 por venta hecha a favor de Felipe McInnis. El resto libre queda con una superficie de 5631 m² 60 dm² y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno, situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "16", constante de 457 m² 8750 cm², que formó parte de la finca No. 7922 insc. al fol. 270 del T. 254, propiedad de J. C. Stone y K. D. Slowick.—Finca No. 14,259 (catorce mil doscientos cincuenta y nueve) insc. al fol. 406 del T. 387, con un valor de B. 342.40 por venta hecha por partes iguales a favor de Beila Stuart de Hill y Jorge Hill. El resto libre queda con una superficie de 5,173 m² 7250 cm² y con su mismo valor inscrito.

Angela Rozania Stanzola de González Revilla vende la mitad de la finca No. 826 insc. al fol. 252 del T. 83, de su propiedad, a Vicente Rosania Stanzola, por la suma de B. 22,500.00.

Lote de terreno, situado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, en este Distrito, distinguido con el número "46", constante de 800 m², que formó parte de la finca No. 787 insc. al fol. 212 del T. 311, propiedad de Enrique Bermúdez Icaza.—Finca No. 14,312 insc. al fol. 432 del T. 386 con un valor de B. 1,200 por venta hecha a favor de Clementina Suárez de Moreno. El resto libre queda con una superficie de 3 Hts. 1166 m², 30 dm² y con su mismo valor inscrito.

Gilberto Rios Medina vende a Corina Henríquez de Arango, su finca No. 13,609 insc. al fol. 246 del T. 375, por la suma de B. 550.00.

Charles Henry Johnson vende su finca No. 13,515 insc. al fol. 58 del T. 375, por la suma de B. 925.00; la No. 13,517 insc. al fol. 62 del T. 375, por la suma de B. 925.00 ambas ventas a favor de Irene Kiamco.

Globo de terreno situado en Pueblo Nuevo de las Sabanas, formado por los lotes "A-145 y A-146", constante de 1543 m², que formó parte de la finca No. 4691 insc. al fol. 464 del T. 207, propiedad de Icaza y Cia. Ltda.—Finca No. 14,330 insc. al fol. 368 del T. 386 con un valor de B. 453.00 por venta hecha a favor de Fleche Román. El resto libre queda con una superficie de 20 Hts. 3,551 m² y con su mismo valor inscrito.

Berle Gaylord Igen vende a Raúl García de Paredes, su finca No. 12,908 insc. al folio 20 del T. 364 por la suma de B. 2,223.45.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de las Sabanas, en este Distrito, distinguido con el número "A-18", constante de 1,580 m², que formó parte de la finca No.

6491 inse. al fol. 464 del T. 207, propiedad de Icaza y Cia. Ltda.—Finca No. 14,334, inse. al fol. 376 del T. 380 con un valor de B. 400.00, por venta hecha a favor de Teodoro González Espinosa. El resto libre queda con una superficie de 20 Hts. 7771 m² y con su mismo valor inscrito.

Rosa Morente traspasa a título de venta a Antoni Mock, su finca No. 6781 inse. al fol. 309 del T. 221, por la suma de B. 6,000.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 525 m² y distinguido con el número "E-172", que formó parte de la finca No. 1674 inse. al fol. 586 del T. 308, pñad. de Icaza y Cia. Ltda.—Finca No. 14,338 inse. al fol. 384 del T. 386, con un valor de B. 600.00 por venta hecha a favor de John Herbert Ramsey. El resto libre queda con una superficie de 75 Hts. 7127 m² 50 dm² y con su mismo valor inscrito.

Villanueva y Tejeira, Cia. Ltda. vende a Glantís Gilnos, su finca No. 10,444 inse. al fol. 50 del T. 326, por la suma de B. 7,900.00.

Charles Henry Johnson vende a Catalina Roa de Henley, su finca No. 12,744, inse. al fol. 180 del T. 360, por la suma de B. 5,400.00 y por la suma de B. 144.00 la finca No. 12,746 inse. al fol. 186 del T. 360.

Phillip Ebenezer Robinson declara mejoras sobre su finca No. 13,161 inse. al fol. 354 del T. 365, que consisten en una casa de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, a un costo de B. 3,000.00.

La Cia. Espinosa S. A. en liquidación, vende a la sociedad denominada Cooperadoras Salesianas, su finca No. 3,583 inscrita al folio 360 del tomo 71, por la suma de B. 8,000.00.

En la inspección ocular practicada por el Sr. Juez 20 del Circuito de Panamá, por auto de 28 de abril próximo pasado, declaró que la verdadera superficie de la finca No. 8,349 inscrita al folio 399 del tomo 261, es de 775 metros cuadrados.

Lote de terreno de forma triangular, situado en el Barrio de San Miguel en esta ciudad, constante de 51 metros cuadrados, 15 decímetros cuadrados, que formó parte de la finca No. 12,282 inscrita al folio 238 del tomo 354, propiedad de Jorge Milas y Juan Kontaris.—Finca No. 14,328, inscrita al folio 364 del tomo 386 con un valor de B. 500.—por venta hecha a favor de Osmond Leslie Junior. El resto libre queda con una superficie de 647 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Osmond Leslie Hoque Jr. incorpora su finca No. 14,328 inscrita al folio 364 del tomo 386 en su finca No. 6742 inscrita al folio 242 del tomo 220 por cuyo motivo esta finca quedará ahora con una superficie de 625 m², 1 dm², e y con un valor de B. 9,800.00.

Gil R. Ponce, Juez 39 del Circuito de Panamá, por auto de 4 de febrero de 1941, otorgó título de propiedad a favor de Osmond Leslie Hoque Jr., sobre una casa de madera de dos pisos, y techo de hierro acanalado con frente a la calle "P", construida sobre terreno propiedad del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 3,500.00 Finca No. 14,253, inscrita al folio 416 del tomo 387.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 15 de Julio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la oficina del Contralor General de la República, propuestas para desarmar el puente del Río Chiriquí y transportar todo el acero a otro lugar, donde se va a armar después.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B.5.00 en efectivo o en cheque certificado.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

LEONOR MORENO A.

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes, según liquidación N° 13,326.

CERTIFICA:

Que la sociedad de comercio denominada "Comercio y Navegación, S.A." la que fue registrada al folio 88, bajo asiento 23085 del Tomo 99 de la Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta, según consta al folio 504, bajo asiento 32, 791 del Tomo III de la misma Sección Mercantil ya citada. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil nove-

cientos cuarenta y dos, a las once de la mañana.

LEONOR MORENO A.

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.
(Segunda publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 103, de Testa misma fecha y Notaría, los señores Phillips Christian Fernández y Pablo Enrique Beluche han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada P. C. González y Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República de Panamá, por un periodo de 5 años, contados a partir del 1° de Julio de 1942, y con un capital de B. 15,000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, en la República de Panamá, corresponderá al socio Pablo Enrique Beluche, y en el exterior, corresponderá al socio Phillips Christian Fernández.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Eduardo Vallarino.

Notario Público Primero.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Mariano Sosa Calviño y Rafael Vázquez Tinoco contra Celio Matattal, se ha señalado por resolución de esta fecha, el dieciséis de julio próximo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal el segundo remate del siguiente bien:

"Finca número siete mil novecientos treinta y dos (7932), inscrita al folio trescientos seis (306), del Tomo doscientos cincuenta y cuatro (254), de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con los números 30 y 31, situados en Las Sabanas, de esta ciudad.—Linderos: Norte, con los lotes 35, 36 y 37; Sur, con faja de terreno destinada para calle; Este, predio de Félix González y Oeste, con faja de terreno de la misma finca destinada para calle. Medidas: Norte, 90 metros; Sur, 94 metros; Este, 60 metros y Oeste, 60 metros o sean 5368 metros cuadrados".—Tiene un valor registrado en el Catastro de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate y no se admitirá postura que no cubra la mitad del valor de dichos bienes. Si en esta ocasión no se llevara a efecto el remate se hará el día siguiente al señalado para el segundo, y en el se admitirán posturas libres por cualquier suma sin necesidad de previo aviso. (Art. 1269 del Código Judicial).

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario.

Octavio Villalaz.

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ascanio Carles, natural de este Distrito, postador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-2629, ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

No. 29. Folio 65-66.—ALCALDIA MUNICIPAL.—Penonomé, abril treinta de mil novecientos cuarenta y dos. En esta misma fecha siendo las once y treinta de la mañana, se presentó al Despacho el señor Ascanio Carles, mayor de edad, casado, de tránsito por esta ciudad y portador de la Cédula N° 11-2629, y manifestó lo que sigue:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé. Presente:—Yo, Ascanio Carles, mayor de edad, vecino de Panamá y de tránsito por esta ciudad, panameño con cédula de Identidad Personal N° 11-2629, comparezco ante

usted y denunció que he descubierto en cerro conocido una mina de Piedra Pómez y otros minerales, situada en las cercanías del puente sobre el río Zarati, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Sur, partiendo de un árbol de mango situado en la huerta de Lino García en línea recta en dirección Este, hasta otro árbol de mango situado en la margen derecha del río Zarati a una distancia de 400 metros; por el Este, partiendo de este punto y formando ángulo recto en dirección Norte hasta un punto situado dentro del predio de Antonio Fuentes a una distancia de 375 metros; por el Norte, partiendo de este punto y formando ángulo recto en dirección Oeste hasta un punto situado dentro del predio de Raimundo Luna a una distancia de 400 metros, y por el Oeste, partiendo de este punto en dirección Sur, hasta el árbol de mango, punto de partida, a una distancia de 375 metros. Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré los linderos con exactitud. Esta mina no ha sido denunciada antes por persona alguna. Solicito el registro de tres (3) pertenencias de dicha mina, las cuales miden 400 metros de largo por 125 metros de ancho cada una. También serán alinderadas separadamente conforme a la Ley. Se denomina "Cuadro uno", "Cuadro dos" y "Cuadro tres". Adjunto acompaño muestra del mineral que allí he encontrado.—Penonomé, 30 de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—(fdo.) Ascancio Carles".

Ahora para formal notificación de cualesquier interesado, conforme al Código de Minas, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, en lugares más visibles de la ciudad; se entrega copia al interesado para su publicación en un periódico de la población o de la capital, por tres (3) veces, cada diez (10) días por lo menos, y por el término de treinta (30) días hábiles.—En Fé de lo cual, y para mayor constancia de lo expuesto se firma esta diligencia en presencia de los testigos señores Evaristo Solanilla y Nicolás Trujillo, hábiles para el cargo, hoy dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a las doce del día.—El Alcalde (fdo.) Manuel S. Rosas Q.—Ascancio Carles, Evaristo Solanilla, Nicolás Trujillo.—El Secretario del Despacho, (fdo.) Segundo Moreno C.

El Alcalde,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario del Despacho,

Segundo Moreno C.

Junio 23—Julio 2, 13—

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

H. A. F. S. M.

Que se ha señalado el día ocho (8) de Julio a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los efectos que mas abajo se detallan:

1	sombrera para hombre (usada)	B.	2 00
38	Sombreros de fieltro, para señora por confeccionar a B. 0.25 c.u.		9.50
47	Docenas. Plumas para sombreros a B. 0.50 c/docena		23 50
42	flores artificiales a B. 0.10 c/u		4.20
1	vaso		2.50
1	lámpara eléctrica de vidrio		1.25
1	Canasta de paja		0.50
1	pie de lámpara de pared, eléctrica . .		1.50
6	ceniceros de arbol de café a B. 0.25 c.u.		3.00
1	Cocktelera china de metal		4.00
1	Cocktelera china de metal y 6 vasos.		
1	Juego (3 piezas) adorno hecho por los indios canadienses		1.00
1	Cenicero Oriental		0.25
1	Frasco Reductor de color para limpiar géneros — "Gothys"		0.25
7	Camisas a B. 0.25 c.u.		1.75
14	Camisas de trabajo a B. 0.50 c.u. . .		7.00
2	pantalones de trabajo a B. 0.75 c.u. .		1.50
2	overoles a B. 1.00 c.u.		2.00
2	guayaberas a B. 0.75 c.u.		1.50
12	calzoncillos a B. 0.25 c.u.		3.00
2	calzoncillos de manta sucia a B. 0.15		0.30
5	trajes húngaros de seda bordados, para niñas a B. 2.50 c.u.		12.50
2	mamelucos a B. 0.25 c.u.		0.50
1	traje de seda de mujer		1.25
12	calzonarios de niña a B. 0.25		3.00

2	pyjamas de niña a B. 0.75 c.u.		1.50
2	trajes húngaros de seda bordados, para niña a B. 1.75 c.u.		3.50
1	traje húngaro de seda bordado, para niña		3.50
13	trajes húngaros de niña bordados a B. 1.75		22.75
1	pyjama de seda, para señora		2 00
6	chaquetas húngaras de Wail a B. 1.50		9.00
1	kimona de seda		3.00
1	kimona de seda		1.25
1	chaquetas húngaras bordadas, de seda		14.00
6	chaquetas húngaras bordadas, de seda		18.00
a B. 3.00 c.u.			
7	chaquetas húngaras bordadas, de seda		10.50
a B. 1.50 c.u.			
18	chaquetas húngaras, bordadas, de wail a B. B. 2.50 c.u.		45.00
6	cinturetes húngaros a B. 0.75 c.u. .		4.50
1	Docena Pañuelos de algodón		0.75
14	pares de medias cortas para mujer a B. 0.15 c.p.		2.10
1	Corbata húngara		0.25
1	Par de medias de niña		0.05
2	Vicerias húngaras para sedera a B. 0.25 c.u.		0.50
1	corte listado (3 yardas)		0.60
1	corte Crep. Rayón chocolate (3 yardas)		0.75
1	corte Wail amarillo (2 yardas) . . .		0.40
1	corte Zaraza floreado (4 yardas) . .		0.60
1	pieza aluminio a B. 0.25		0.25
1	bandeja de lata para pastillas		0.25
1	plato de lata		0.05
1	"Meat Chopper" Case por 5528		2.00
1	cubierta navaja eléctrica de afeitar . .		0.50
4	servilletas de papel B. 0.10 c.o. . . .		0.40
10	rollos alambre para cuerda de pescar		
(5)	alambres c.u.) a B. 0.10 c.u.		1.00
1	navaja de afeitar		1.50
2	Flash Light (grandes) B. 0.75 c.u. . .		1.50
3	Flash Light (medianos) a B. 0.50 c.u.		1.50
20	encendedores de cigarrillos a B. 0.25 c.u.		5.00
1	lente para maquina de retratar		0.50
1	bovina 65-voltios Sep. L. 604		4.00
2	peinillas de mujer a B. 0.10 c.u. . . .		0.20
1	martillo mecánico		1.50
1	martillo carpintero		1.00
15	carretillas hilo de seda para bordar a B. 0.10 c.u.		1.50
4	jaboneras para jabón liquido B. 1.00 c.u.		4.00
33	piezas "Rockford" "Cluch Parts" B. 0.10 c.u.		3.30
1	lote tornillos con tuercas		11.50
1	felgado de estopa de coco		0.50
1	alfombrita de caucho		1.00
1	cabezote para cilindro de automóvil .		1.00
1	pieza de aluminio para maquinaria . .		2.00
1	tapa de hierro esmaltada		1.00
2	carpetas a B. 0.50 c.u.		1.00
1	saco para ropa sucia (grande)		0.75
1	saco para ropa sucia (chico)		0.50
3	Cascos (Helmet) usados a B. 0.25 c.u.		0.75
2	litas jabón "Sandle Soap" a B. 0.25 c/u.		0.50
6	cucharas ordinarias		0.30
1	maletín de cuero para colegial		0.75
7	puntas de asta a B. 0.20 c.u.		1.40
1	sniche eléctrico		1.00
5	piezas para Radio		2.00
1	hacha maguejada		4.00
1	lata bareiz para piso		1.25
1	guantes de tela		0.25
1	llave para pluma de agua		1.50
1	brassier		0.20
4	ganchos para ropa B. 0.10 c.u.		0.40
12	Docena frascos vacíos para perfu-me a B. 0.05 c.u.		0.90
21	esqueletos para carteras de señora a B. 0.10 c.u.		2.10
1	rolul de batería		1.00
10	pares lacones de madera a B. 0.10 c.u.		1.00
7	carretes de hilo de papel para envolver		
10	sapoete		2.25
1	mechas para estufa de Kerosene B. 0.25 c.u.		0.75
4	cajas de lacre a B. 1.00 c/u.		4.00

1 calentador eléctrico para Clínica	5.00	1 niño B. 2.00 la doc.	51.00
4 cajas paquetes de mica, tamaño sur-		2 3 4 latas de 5 galones Jabón Líquido	12.50
dos a B. 2.50 c.u.	10.00	1 caja 16 ppts. Libretas de Pedidos	
8 paquetes botoncillos (12 gruesas C 2)		(Standard) 8 1 4 X 10 1 2 - 35 B. 0.50	18.00
a B. 1.00 c.u.	8.00	24 Paquetes Libretas de Pedidos (Stand-	
1 lote esqueletos botones de metal para		ard) 4 1 8 X 7 1 8 - 144 0.25	36.00
trajes de señora	2.00	32 Paquetes Libretas de Pedidos (Stand-	
6 cirios (28 pgs.) B. 0.40 c.u.	2.40	ard) 3 5 8 X 5 1 8 - 192 0.20	38.40
8 velas (24 pgs.) B. 0.30 c.u.	2.40	2 Maletas de 30" B. 10.00 c.u.	20.00
2 cortinas enceradas a B. 0.25 c.u.	0.50	2 Maletas de 29" B. 9.00 c.u.	18.00
2 paquetes libretas (100) facturas de		4 Maletas de 28" B. 8.00 c.u.	32.00
venta	10.00	2 Maletas de 27" B. 7.00 c.u.	14.00
10 paquetes "Cermizal" para tocador B.		2 Maletas de 26" B. 6.00 c.u.	12.00
0.25	2.50	2 Maletas de 25" B. 5.00 c.u.	10.00
21 paquetes "Cermizal" para tocador B.		7 Maletas de 24" B. 4.00 c.u.	28.00
0.10	2.10	4 Maletas de 23" B. 3.50 c.u.	14.00
2 botellas de Ron Ecuador B. 1.25 c.u.	2.50	4 Maletas de 22" B. 3.25 c.u.	13.00
1 caja capsulas para botellas	3.00	2 Maletas de 20" B. 3.00 c.u.	6.00
6 cajas (5 botellas) Rye Whiskey Cur-		4 Maletas de 19" B. 2.75 c.u.	11.00
kenheimer a B. 8.50 c.u.	51.00	4 Maletas de 18" B. 2.50 c.u.	10.00
9 cajas (3 botellas) Rye Whiskey Cuc-		4 Maletas de 16" B. 2.25 c.u.	9.00
kenheimer a B. 5.10 c.u.	45.90	2 Maletas de 14" B. 2.00 c.u.	4.00
64 sombreros de palma (orejeros) B.		4-10 12 C. Vino espumante "Gancia"	
0.25 c.u.	16.00	12 1 (Nigbiolo) 28	112.00
7 pares de zapatos de trabajo para hom-		11-6 12 C. Vino espumante "Gancia" 12 2	
bre (usados) B. 2.25 c.u.	15.75	(Ssti espumante)	322.00
3 pares de zapatos de trabajo (usados		10 C. Cherry Brands 12 1 (Heerin Da-	
para hombre (nuevos) B. 2.50 c.u.	7.50	nes)	400.00
5 pares de zapatos para hombre (usa-		3 C. Calari Punch 12 1 (Noruego)	90.00
dos) B. 1.50 c.u.	7.50	4 C. Málaga Blanco Dulce 12 1 (Espa-	
4 pares de zapatos para hombre (nue-		ñol)	72.00
vos) B. 2.50 c.u.	10.00	2 C. Oporto 12 1 (Español)	32.00
1 par de zapatos para hombre (nuevos)		118 12 C. Bitter Secrestat 12 litros	
de lona	1.25	(Francés)	46.60
3 pares de zapatillas de raso para mujer		9-12 C. Vino Tinto St. Emilion Bote-	
nuevas	9.00	lla (Francés)	13.00
1 par de zapatillas de cabritilla blanca		9-12 C. Vino Jerez (Caballero) Botella	
para mujer (nuevas)	3.50	(Español)	12.00
4 pares de zapatos para mujer a B. 2.00		16 Docenas Cerveza Blanca Noruega	
c.u.	8.00	3.00 Doc.	48.00
8 pares de zapatos para mujer B. 1.00		1 sola silla de Bambú	7.50
c.u.	8.00	1 juego cantina de metal: 1 mostrador,	
4 pares de zapatos de caucho para mujer		2 estantes 1 espejo v 6 sillas	360.00
B. 0.50	2.00	1 solo Radio "Silvertone"	25.00
8 pares de zandalias para mujer		3 Cuadros (grandes)	3.00
a B. 0.30	2.40	4 Cuadros (pequeños)	2.00
2 pares de chinelas para mujer a B.		1 Refrigeradora	100.00
0.25	0.50	40 litros Vinagre a B. 0.40 c/l	16.00
1 par de zapatos para niña	1.50	70 litros Vino Málaga B. 0.85 c/l	59.50
4 pares de zapatos para niña a B. 1.00	4.00	10 litros Jerez B. 0.85 c/l	8.50
c.u.		120 litros Vermouth B. 0.85 c/l	102.00
2 pares de zapatos para niña a B. 0.75	1.50		
c.u.		RELOJES DE PULSO PARA SEÑORAS	
5 pares de zapatos para niña a B. 0.50	2.50	6 Relojes de metal dorado marca "Sica"	21.00
c.u.	0.25	a B. 3.50 c.u.	21.00
1 par de zapatos para niña de baño		6 relojes cromados, sin marca a B. 3.50	
2 pares de zapatos para baby a B. 0.25	0.50	12 relojes cromados marca "Sica" a B.	33.00
c.u.	0.60	2.75 c.u.	15.00
6 azucareros de vidrio a B. 0.10 c.u.	12.50	6 relojes cromados, sin marca a B. 2.50	
1 máquina Kodak Senior Six-20	6.00	1 reloj de metal dorado, marca "Mulco"	7.50
1 máquina Kodak Vigilant Junior Six-20	2.50	a B. 7.50 c.u.	
1 máquina Kodak N° 2 HawKye Special	3.00	4 relojes cromados marca "Mulco" a	26.00
6 cámaras para retratar de cajón a B.	0.75	6.50 c.u.	26.00
0.50	5.00	4 relojes cromados marca "Mulco" a B.	
1 lonchera con termo	30.00	6.50 c.u.	58.50
1 tiple	15.00	9 relojes cromados marca "Mulco" a 6.50	
2 banjos a B. 15.00 c.u.	25.00	c.u.	19.50
1 guitarra	10.00	3 relojes cromados marca "Mulco" a 6.50	
1 clarinete	0.50	c.u.	24.00
1 llanta Pennsylvania 4-75-500-21-4 lonas	12.00	6 relojes cromados marca "Fida" a 4.00	
1 cajita adornos de vidrio (rotos)	0.60	c.u.	
3 anteojos usados B. 5.00-4.00 y 3.00		RELOJES DE PULSO PARA HOMBRES	
1 caja de botellas vacías (12 botellas)	6.00	6 relojes de metal dorado marca "Sica" a	13.00
5 cajas de botellas vacías (24 botellas)	10.00	B. 3.00 c.u.	25.50
c.c.	0.20	3 relojes de metal dorado marca "Mulco"	
1 cuñete de clavos	20.00	a B. 8.50 c.u.	16.50
4 alfileros a B. 0.05 c.u.	14.00	6 relojes cromados marca "Sicura" a	15.00
1 cuñete Jugo Naranjillo	1.00	B. 2.75 c.u.	12.00
5 litros Extracto Habas de Tonka	20.00	6 relojes cromados sin marca a B. 2.50	24.00
5 galones Kerosene	20.00	c.u.	30.00
5 galones Pintura de Aluminio	2.50	6 relojes cromados marca "Sicura" a B.	
5 galones Shellac	2.00	2.00 c.u.	22.50
1 lata (galón) pintura verde	150.00	4 relojes cromados marca "Mulco" a B.	
99 Docenas overoles de algodón	60.00	6.00 c.u.	
60 Docenas ratoneras de hierro	24.00	6 relojes cromados marca "Opal" a B.	
24 Latas (1 pinta) Barniz Under Lac Natural		5.00 c.u.	
48 Latas (1/2 pinta) Barniz Under Lac Natural		5 relojes cromados marca "Opal" a B.	
32 Docenas sombreros de fieltro para		4.50 c.u.	

5 Relojes cromados marca "Opal" a B.	15.00
3.00 c.u.	
RELOJES DE BOLSILLO PARA HOMBRES	
3 Relojes cromados, marca "Mulco" a B.	25.50
8.50 c.u.	
3 Relojes cromados marca "Opal" a B.	19.50
6.50 c.u.	
138 Docenas de sombreros de fieltro a B.	414.00
3.00 c.u.	
11 Sombreros de fieltro	2.75
2 Pares de zapatos (mujer)	6.00
1 Par de zapatillas de caucho	1.00

Total B. 4,976.36

Los artículos serán adjudicados al mejor Postor, inmediatamente después de haberse oído la última oferta. Hecha la adjudicación, el rematante pagará al rematador, el valor total del o los artículos que le hayan sido adjudicados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar o anular, una o todas las propuestas, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panamá, Junio de 1942.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis ó Julián Martínez (a) Párraga, de generales desconocidas por este Tribunal y cuyo paradero se ignora, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha 17 de Abril p.d.a., dictada en su contra por el delito de "hurto", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Y como nada cabe observar a la pena impuesta por el inferior a dichos acusados, por estimarla correcta, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo en consulta.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Víctor M. Vilalobos.—L. Hincapié.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscoso.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T. Srío."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

El Secretario Interino,

(Primera publicación)

H. DE LA ROSA.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paul Harold o Paul Zimmermann, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que esta abierta la sucesión intestada de Paul Harold o Paul Zimmermann, desde el día veintitres de los corrientes, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de ciertos, su esposa Carmen Beatriz Moscoso viuda de Zimmermann y sus menores hijos Pablo Harold, Yola Beatriz, Ralph Kent y Harry William Zimmermann Moscoso, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas

las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de este despacho, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 30 de Julio de 1942.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

CIRILO J. MARTÍNEZ.

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a William Corbett, panameño, de 37 años de edad, soltero, cantinero y carpintero, cuyo paradero se ignora actualmente para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El día veintiseis de Abril del presente año presentó denuncia criminal ante el Juez Nocturno de Policía, Adina Coney contra William Corbett. Luego, la Personería Municipal de este Distrito avocó el conocimiento del mismo negocio y, en presencia del certificado médico que obra a folio 15 de este cuaderno, dicho funcionario por razón de competencia decidió enviarlo a la Fiscalía de Turno del Circuito.

"Agotada la investigación se encuentra ahora en este Juzgado a fin de decidir sobre el mérito de las sumarias.

"La existencia del elemento cuerpo del delito está acreditado con el certificado médico en que consta que la víctima quedará con defecto físico, debido a herida que deja cicatriz.

En cuanto a la responsabilidad del sindicado, ésta se halla comprobada con la confesión del propio Corbett.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra William Corbett, panameño, de treinta y siete años de edad, soltero, cantinero y carpintero, por infractor de disposiciones comprendidas en el Libro II, Título 12, Capítulo 2º del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes.

"Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) T. R. de la Barrera."

Se hace saber al procesado Corbett que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención; si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado el deber en que está de concurrir a este Tribunal dentro del menor término posible, o para que procedan a su captura o lo detengan; y se requiere a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero del expresado Corbett, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.